ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0349-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Incluir los elementos que debe contener la vista que se da a las secretarías u órganos internos de control sobre la presunta comisión de faltas administrativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **Artículo 99.** En caso de que la Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas tengan conocimiento de la presunta comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a las Secretarías o a los Órganos internos de control que correspondan, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente. **No tiene correlativo.**	**Artículo Único**. - Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue: Artículo 99. … (...) **La vista a que refiere el párrafo anterior se formulará, remitirá y notificará formalmente a la autoridad competente, debiendo adjuntar los datos, medios y documentos de prueba los que deberán contener cuando menos los siguientes elementos:** **I. Señalamiento de presuntos responsables, precisando nombres, apellidos, cargos y periodos circunstanciados de la presunta irregularidad.** **II. Descripción de la acción u omisión detectada, precisando circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión.**

No tiene correlativo.	**III. Indicación justificada y documentada en instrumentos públicos respecto de la normatividad infringida.** **IV. Copla certificada de los documentos, instrumentos, actuaciones y diligencias con los que se acredita la acción u omisión detectada.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández